

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que el presente proceso se encuentra terminado por pago por auto del 28 de febrero de 2024, que fue notificado por estados del 29 del mismo mes y año, por lo que a la fecha se encuentra ejecutoriado, y se encuentra pendiente el levantamiento de algunas medidas cautelares. A Despacho, 26 de abril de 2024.

Edwin Márquez Ríos  
Oficial Mayor



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	ARRENDAEQUIPOS S.A.S.
<b>Demandado</b>	MEIKER S.A.S - MARICELA PATIÑO MONTOYA
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2023 00295 00</b>
<b>Interlocutorio No. 704</b>	Ordena el levantamiento de medidas cautelares – Ordena archivo.

PRIMERO. Teniendo en cuenta que por auto del 28 de febrero de 2024 se terminó el presente proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones, providencia que se encuentra ejecutoriada de conformidad con lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, que hay medidas cautelares pendientes de decretar su levantamiento, y que en el presente proceso no hay embargo de remanentes; **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las siguientes medidas cautelares: 1) El embargo que se había decretado sobre el vehículo de placas **ESP-807**, clase: CAMION marca: FOTON, modelo: 2019. 2) El embargo que se había decretado sobre el vehículo de placas: **MFX-002**, clase: CAMIONETA, marca: NISSAN, modelo: 2013. 3) El embargo que se había decretado sobre el vehículo de placas: **KUO-862**, clase: CAMIONETA, marca: FORD, modelo: 2021. 4) El embargo que se había decretado sobre el vehículo de placas **EOU-417**, clase: CAMIONETA, marca: KIA, modelo: 2018. Y 5) El embargo que se había decretado sobre el vehículo de placas **JSR-542**, línea: CAMIONETA, marca: CHEVROLET y modelo: 2020. Como dichas medidas cautelares habían sido reportadas para ser inscritas en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado - Antioquia, se oficiará por secretaría a dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2011, para que se proceda a la cancelación de las mismas si hubieren sido registradas.

SEGUNDO. Como no hay solicitudes pendientes de trámite, remitidos los oficios respectivos, se ordena nuevamente el archivo del presente proceso digital, una vez ejecutoriada esta providencia.

TERCERO. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ.**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 29/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 066



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**